



**CONSEJO ESCOLAR  
DE EXTREMADURA**

**DICTAMEN 19/2015 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO ESCOLAR DE EXTREMADURA, RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA POR LA QUE SE CONVOCA EL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y NOMBRAMIENTO DE DIRECTORES DE LOS CENTROS DOCENTES PÚBLICOS NO UNIVERSITARIOS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA.**

En relación con el Proyecto de Orden arriba referenciado, la Comisión Permanente del Consejo Escolar de Extremadura, en sesión celebrada el día 23 de marzo de 2015, a la que asistieron:

**Presidente:** D. J. Carlos González Méndez

**Vicepresidenta:** D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Angeles Rivero Moreno

**Consejeros:**

D<sup>a</sup>. Concepción Cajaraville Bonilla

D. Manuel García Monroy

D. Oscar Luis Hernández Gómez

D. Alejandro Megías García

D. Juan A. Montero Benítez

D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> del Pilar Pérez García

D. Francisco Robustillo Robustillo

D. Jacinto Valentín Jorge

D. Antonio Vas Falcón

**Secretaria:** D<sup>a</sup>. Julia Corrales Cáceres

emite el siguiente,

**DICTAMEN:**

La Comisión Permanente acuerda realizar una **valoración global favorable**, con ocho votos a favor y tres abstenciones respecto al texto normativo objeto de Dictamen.

Se eleva a la Consejería de Educación y Cultura, *haciendo uso de la competencia delegada por el Pleno mediante Resolución de 2 de diciembre de 2005 del Pleno del Consejo*



CONSEJO ESCOLAR  
DE EXTREMADURA

*Escolar, por la que se delegan determinadas competencias en la Comisión Permanente (D.O.E. de 31 de enero de 2006). ), a efectos de que ésta resuelva lo que estime procedente.*

Sin perjuicio de lo anterior, formula las siguientes **observaciones**:

1. Artículo 5.2. Modificación: *“La selección de los candidatos a director se realizará de conformidad con los principios de igualdad, publicidad, mérito y capacidad, y se basará en los méritos académicos y profesionales acreditados por los aspirantes, en la valoración del proyecto de dirección, en la experiencia y valoración positiva del trabajo previo desarrollado como cargo directivo y en la labor docente realizada como profesor. Se valorará de forma especial la experiencia previa en un equipo directivo, la situación de servicio activo, el destino, trabajo previo y labor docente desarrollada en el centro cuya dirección se solicita así como, en su caso, haber participado con una valoración positiva en el desarrollo de las acciones de calidad educativa reguladas en el artículo 122 bis de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, o en experiencias similares.”*
2. Supresión del punto 4.13 del Anexo II. Baremo

Vº. Bº. DEL PRESIDENTE

LA SECRETARIA GRAL.



CONSEJO ESCOLAR  
DE EXTREMADURA

GOBIERNO DE EXTREMADURA  
Consejería de Educación y Cultura

J. Carlos González Méndez

Julia Corrales Cáceres